

ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don José María Hernández Pardos.

Imo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Hernández Pardos, Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3275/1970, de 22 de octubre, por el que se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de varias fincas rústicas en favor de la Empresa «Hortícola del Segura, S. A.».

El artículo veinticinco punto cuatro, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, actualmente artículo sesenta del texto refundido aprobado por Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, preceptúa que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y si procediere declarará la urgente ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

Iniciado el expediente de expropiación el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se ha efectuado el trámite de información pública conforme a lo exigido en los artículos dieciocho y diecisiete de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que los afectados por el procedimiento se hayan opuesto a él dentro del plazo legalmente establecido.

Los Organismos interesados en el expediente han informado favorablemente la pretensión de la Empresa beneficiaria, habiéndose apreciado la identidad de los terrenos a expropiar con los señalados por la Empresa solicitante en el momento de pedir los beneficios.

El hecho de haberse observado que «Hortícola del Segura, Sociedad Anónima» necesita con toda urgencia los terrenos objeto de expropiación con el fin de almacenar sus productos manufacturados y semimanufacturados, necesidades éstas que aumentarán considerablemente dadas las modificaciones introducidas en la industria que suponen un gran incremento de la productividad, y resultando, por tanto, imprescindible la extensión física de la fábrica, parece oportuno, una vez agotados los trámites amistosos sin resultado positivo alguno, proceder a declarar la expropiación forzosa, concretando los bienes a que debe extenderse y llevándola a efecto por el procedimiento de urgencia del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, al que tiene derecho, según las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, cincuenta y seis de su Reglamento, artículo veinticinco punto cuatro de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el I Plan de Desarrollo Económico y Social, se acuerda la expropiación forzosa y declara la urgente ocupación de las parcelas, pertenecientes al polígono catastral número trescientos cincuenta y cuatro, que se describen a continuación, en favor de la Empresa «Hortícola del Segura, S. A.», de Murcia:

Parcela números treinta y uno y treinta y dos, de cinco mil quinientos metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a don Antonio Villascusa Travel y doña María Villescusa Riquelme, con domicilio en carretera de Puente Tocinos. Estas tierras pertenecieron a Fulgencio Villescusa Coneza, padre de María. Lindan: Norte, las que de esta procedencia adquiere José Villescusa Riquelme; Sur, con las que también de la misma procedencia adquiere Consuelo Villescusa Riquelme; Levante, las de Fulgencio Villescusa Riquelme y Carril de los Carros, y Poniente, Carril de los Canos.

Parcela números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta

y cinco, de cinco mil quinientos metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a Consuelo Villescusa Riquelme y su esposo, José Martínez Martínez, con domicilio en carretera de Puente Tocinos, número treinta y siete. Lindan: Norte, la treinta y tres y treinta y cinco con tierras de Antonio Villascusa Travel y María Villescusa Riquelme, y la treinta y cuatro con tierras de la propia Consuelo Villescusa; Sur, con tierras, hoy propiedad de la nueva factoría «Cobarro & Hortícola»; Levante, con el Carril de los Carros, y Poniente, con el Carril de los Canos.

Parcela número ciento diecisiete, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Gallego, con domicilio en Puente Tocinos, huerta. Lindan: Norte, con tierras de José Villescusa Riquelme; Sur, con tierras de Angeles Villescusa Riquelme y su esposo, Manuel Giménez Travel; Levante, prolongación del Carril de la Portá, y Poniente, con tierras de Francisco Villescusa Riquelme.

Parcela número ciento dieciocho, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a Angeles Villescusa Riquelme y su esposo, Manuel Giménez Travel (a) «El Lino», con domicilio en carretera de Puente Tocinos, número treinta y nueve. Lindan: Norte, con tierras de José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Gallego; Sur, con tierras de José Martínez y su esposa, Consuelo Villescusa Riquelme; Levante, con la prolongación del Carril de la Portá, y Poniente, con tierras de Fulgencio Villescusa Riquelme y su esposa, Teresa Hidalgo Barba.

Parcela número ciento diecinueve, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a José Martínez Martínez (a) «Pepeles» y su esposa, Consuelo Villescusa Riquelme, con domicilio en carretera de Puente Tocinos, número treinta y siete. Lindan: Norte, con tierras de Angeles Villescusa Riquelme y su esposo, Manuel Giménez Travel; Sur, con tierras de José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Hidalgo, y de Carmen Alarcón Gambín; Levante, prolongación del Carril de la Portá, y Poniente, tierras de Fulgencio Villescusa Riquelme y su esposa, Teresa Hidalgo Barba.

Parcela número ciento veinte, de mil doscientos metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Gallego, con domicilio en Puente Tocinos, huerta. Lindan: Norte, con tierras de José Martínez Martínez y su esposa, Consuelo Villescusa Riquelme; Sur, con el Carril de la Portá; Levante, con el mismo Carril, y Poniente, con tierras de Carmen Alarcón Gambín.

Parcela número ciento veintiuno, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a Carmen Alarcón Gambín, con domicilio en Puente Tocinos, junto a sucursal Banco Vizcaya. Linda: Norte, con tierras de José Martínez Martínez y su esposa, Consuelo Villescusa Riquelme; Sur, con el Carril de los Carros; Levante, con tierras de José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Gallego, y Poniente, con tierras de Fulgencio Villescusa Riquelme y su esposa, Teresa Hidalgo Barba.

Parcela número ciento veintidós, de tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie aproximada, perteneciente a Fulgencio Villescusa Riquelme y su esposa, Teresa Hidalgo Barba, con domicilio en carretera de Puente Tocinos (iniciación). Linda: Norte, con tierras de José Villescusa Riquelme; Sur, con el Carril de los Carros; Levante, con tierras de Carmen Alarcón Gambín, José Martínez Martínez (a) «Pepeles» y su esposa, Consuelo Villescusa Riquelme, tierras de Angeles Villescusa Riquelme y su esposo, Manuel Giménez Travel y tierras de José Villescusa Riquelme y su esposa, Isabel Espín Gallego, y Poniente, el Carril de los Carros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3276/1970, de 29 de octubre, por el que se concede a «General Química, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico sintético, no vírico, por exportaciones previamente realizadas de etilantato sódico y potásico.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a personas naturales o jurídicas

que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semi-elaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «General Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol etílico sintético, no vinico, por exportaciones previamente realizadas de etilxantato sódico y potásico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «General Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número cuatro, quinto, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol sintético, no vinico (partida arancelaria veintidós punto cero ocho punto A), empleado en la fabricación del etilxantato sódico y etilxantato potásico (partida arancelaria veintinueve punto treinta y uno punto A), previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de etilxantato sódico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con doscientos gramos de alcohol.

— Por cada cien kilogramos de etilxantato potásico previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos de alcohol.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	168,198	166,698
1 franco suizo	16,096	16,144
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,145	19,202
100 liras italianas	11,157	11,190
1 florin holandés	19,308	19,366
1 corona sueca	13,438	13,478
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austriacos	268,741	269,549
100 escudos portugueses	242,980	243,711

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», y don Miguel Angel Gozalo Sainz, Subdirector en funciones de Director del mismo diario, y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 11.132 y 11.204/68, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y don Miguel Angel Gozalo Sainz Subdirector en funciones de Director del mismo diario, como demandantes, y la Administración General de Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 y 9 de octubre del mismo año sobre sanción de multa de 250.000 pesetas y suspensión de diario «Madrid» por el tiempo de dos meses, por infracciones muy graves previstas y sancionadas por la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los presentes recursos contencioso-administrativos números 11.132 y 11.204 de 1968, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales don Ramón Velasco Fernández y don Enrique Baso Corujo en nombre y representación de don Silvestre Arana Recalde y de don Miguel Angel Gozalo Sainz en su calidad de Consejero De-